# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1, para la publicación de la información oficiosa”.

 Col. Costa Rica, avenida Irazú y final calle Santa Marta San Salvador 2511-5400

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIM ERA INFRANCIA, NIÑEZ y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose recibido el día dieciocho de agosto del presente mes y año, solicitud de datos personales, por parte de la\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien solicita:

“”””””CONSTANCIA DE PERMANENCIA, en la sede Central del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia,.”””””

I CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones reguladas en el artículo 31. 36 literal a); 50 letras b). i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares. Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien rea liza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública. Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

 II FUNDAMENTACIÓN.

El requerimiento actual constituye una solicitud de datos personales de la ciudadana relacionada que se encuentra en poder de la Institución; bajo esa premisa el Articulo 31 de la LAIP, reconoce el Derechos a la Protección de Datos Personales, el cual establece que toda persona -por sí o a través de su representante- tiene' derecho a saber -entre otros- si se están procesando sus datos personales y a obtener una reproducción inteligible de ellos sin demora. De igual modo, el Art. 36 literal a) de la LAIP, establece que los titulares de los datos personales pueden solicitar la información contenida en documentos o registros sobre su persona; en consecuencia, estando el interesado plenamente habilitado para ejercer tales derechos, corresponde a esta Unidad localizar lo solicitado.

En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar hacia Gerencia Técnica mediante Memorando UAIP/0095/2023 a fin de localizarla. En consecuencia de parte de la Unidad de Programas de Gerencia Técnica, remitió Memorando UDP/324/2023, mediante en el cual expresa lo siguiente:

El Departamento de Interoperabilidad de Sistemas de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizó una investigación en el sistema identificando registros por coincidencias parciales de nombre con la persona: Marilín Elizabeth Paz con fecha de nacimiento 30 de septiembre de 1990 y dirección de residencia Guatemala, lo cual coincide con los datos proporcionados en la solicitud de información, obteniendo los resultados siguientes: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los artículo 36, 37, 50 literal d). 65, 66, 69, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información contenida en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA.